

Sesión 80.ª Ordinaria, en Miércoles 15 de Septiembre de 1943

(Sesión de 12.15 a 13.15 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CASTELBLANCO Y SANTANDREU

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Tabla de la Sesión.
- VI.—Texto del Debate.

I. — SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Abierta la sesión, se suspende por diez minutos.
- 2.—Continúa la discusión del proyecto que modifica el Decreto Ley N.º 767, de 17 de diciembre de 1925, en la parte relativa a la previsión social para los periodistas.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo Cuenta.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo Cuenta.

V.—TABLA DE LA SESION

Previsión social para los periodistas.

I. — SUMARIO DEL DEBATE

1.—SUSPENSION DE LA SESION.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Se va a suspender la sesión por diez minutos, mientras llega el señor Presidente que está ocupado en este momento en la Secretaría.
—Se suspendió la sesión.

2.—MODIFICACION DEL DECRETO-LEY N.º 767 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1925, EN LO RELATIVO A LA PREVISION SOCIAL DE LOS PERIODISTAS.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Continúa la sesión.

Corresponde ocuparse del proyecto sobre previsión de los periodistas.

Se van a votar las indicaciones.

El señor PROSECRETARIO. — Las indicaciones aprobadas en el seno de la Comisión son las siguientes:

Indicación del Honorable señor Correa Larraín para que en el artículo 2.º se suprima la parte final, que dice: "no pudiendo invertirse", etc.

Indicación de los Honorables señores del Canto Acharán Arce y Barrieto, para agregar a final del último artículo del párrafo II de la moción del Honorable Diputado y Presidente de la Cámara señor Castelblanco, el siguiente artículo:

Artículo... — Tienen derecho a jubilar los periodistas que, no habiendo sido imponentes de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, cuentan con 10 años de servicios, como mínimo, antes de la vigencia de la expresada ley"

"Estos periodistas, para los efectos de su jubilación, estarán afectos a las obligaciones que sobre reintegros señala el artículo anterior del proyecto, y tendrán todos los derechos que expresa el nuevo título "Del reconocimiento de años de ser-

vicios" en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, hayan o no retirado sus imposiciones o recibido desahucios en otras reparticiones públicas, los que deberán reintegrar".

"El monto de la jubilación será igual a un sueldo vital, como mínimum, en la región donde haya prestado los últimos seis meses de servicios, antes o después de la vigencia de la Ley de EE. PP. y P. por cada período de diez años de servicios, aumentándose proporcionalmente por cada año más de labores".

"En ningún caso la jubilación será superior a cuatro sueldos vitales".

"El derecho a jubilar lo podrán ejercer desde la vigencia de la presente ley hasta dentro de un año plazo, a contar desde su promulgación, los periodistas indicados que cuenten con más de 55 años de edad".

Indicación del Honorable señor Berman, para cambiar la redacción del inciso 3.º del artículo 4.º del decreto-ley N.º 1340 bis, por el siguiente:

"De siete miembros designados por el Presidente de la República, uno de los cuales representará a las empresas periodísticas, uno por los periodistas y uno por los técnicos, este último propuesto por los personales de empresas periodísticas de Santiago, siendo los restantes empleados públicos en servicio activo.

Indicación del Honorable señor Correa Larraín, en el artículo 2.º, para substituir "10 por ciento" por "8 por ciento".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Debido a la premura del tiempo, las Comisiones unidas se vieron en la imposibilidad de ocuparse de todas las indicaciones formuladas al proyecto. Únicamente alcanzaron a estudiar y aprobar algunas, que son aquéllas de que se acaba de dar cuenta.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobadas también en la Corporación, las indicaciones ya aprobadas por las Comisiones unidas.

Aprobadas.

Corresponde votar a continuación, las indicaciones formuladas durante la discusión del proyecto.

Se van a votar estas indicaciones.

El señor PROSECRETARIO.— Indicación de Honorable señor Berman, para agregar un artículo nuevo que diga:

"Todos los imponentes de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas tendrán derecho a la asignación familiar en conformidad a la ley".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En discusión la indicación.

El señor BERMAN.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BERMAN.— Señor Presidente: A todos los imponentes de la Sección Empresas Periodísticas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas se les hace descuentos con el objeto de formar el fondo destinado a la asignación familiar. Por otra parte, algunos de estos imponentes no reciben asignación familiar, a pesar de contribuir a este fondo porque se les clasifica como obreros.

A fin de remediar esta situación de injusticia y de acuerdo con el espíritu que impera en esta

Cámara, en el sentido de hacer extensiva también a los obreros la asignación familiar, he formulado la indicación que acaba de leerse, a la cual espero que la Honorable Cámara le prestará su aprobación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la indicación.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Muy bien!

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Aprobada.

El señor PROSECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Loyola, para que en el artículo 2.º transitorio, se diga: "180 días en vez de 90 días".

El señor YOLA.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Creo que no habría inconveniente en aprobar esta indicación, que significa un simple cambio de plazo para optar al régimen de previsión a que se refiere el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobada la indicación.

—Aprobada.

El señor PROSECRETARIO.— Indicación de los Honorables Diputados señores Muñoz Ayling y Moyano, que dice:

"En el artículo 4.º, letra e) primera parte, agregar en el inciso 1.º después de las palabras "el término medio mensual de las comisiones" las siguientes: "y sueldos", y cambiar en el inciso 2.º las palabras "los imponentes" por las siguientes: "estos imponentes".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría esta indicación, que sólo tiende a dar mayor armonía al proyecto en debate.

—Aprobada.

El señor PROSECRETARIO.— Una indicación de los mismos Honorables Diputados para que en el artículo 4.º, letra f) primera parte, se cambie el punto final por una coma, y se agreguen las siguientes palabras: "sobre la base de lo que hagan ganado en los seis meses anteriores a la vigencia de la presente ley".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría esta indicación, que sólo tiende, como la anterior, a armonizar las disposiciones del proyecto.

—Aprobada.

El señor PROSECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Muñoz Ayling para reemplazar los siete primeros incisos del artículo (1) del N.º VIII, que se refiere al seguro de vida, por el artículo 19 de la moción del señor Castelblanco, que dice:

"Artículo 19.— Reemplázanse los artículos 82 y 83 por el siguiente:

"El seguro de vida será equivalente a dos años de sueldo, que se computará de acuerdo con el último sueldo percibido, y se pagará directamente al fallecimiento del imponente, al o a los beneficiarios, los cuales serán necesariamente, en primer lugar, la esposa y los hijos legítimos; a falta de estos, los hijos naturales o ilegítimos, o a falta de estos últimos el imponente podrá determinar a cualquiera de sus colaterales hasta el 4.º grado de consanguinidad. El 50 por ciento del seguro de vida corresponderá a la esposa concurrendo en el saldo, en igual proporción, los hijos legíti-

mos. En el caso de hijos naturales o ilegítimos, concurrirán todos ellos en igual proporción a su número.

Sólo en el tercer caso podrá el imponente asignar el todo o parte a las personas indicadas en el inciso precedente.

Para tener derecho a este seguro bastará con acreditar un año de imposiciones.

El seguro de vida de los imponentes deberá ser extendido por la Caja en una póliza, en la cual quedarán determinadas la persona o las personas que de acuerdo con las disposiciones del presente artículo deberán gozar del seguro al fallecimiento del asegurado, para cuyo efecto deberá proporcionar los antecedentes del caso a la Caja.

El pago del seguro se efectuará con la sola exhibición del certificado de defunción respectivo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En discusión la indicación.

Ruego guardar silencio a los señores Diputados, porque de esta manera es imposible seguir discutiendo.

El señor MUÑOZ AYLING. — El propósito que se persigue con esta indicación, señor Presidente, es reemplazar el artículo que aprobó la Comisión por el artículo que tenía el proyecto de Su Señoría.

La reforma que acaba de leer el señor Secretario no es otra cosa que la transcripción íntegra de los artículos que tenía el primitivo proyecto Castelblanco, que, en concepto del Diputado que habla, es mucho más amplio y favorece a un mayor número de personas.

Este es el fondo de la indicación que se ha hecho.

Además, lo que se ha leído, por haber sido parte del primitivo proyecto, va fué estudiado por la Comisión.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Cámara, se aprobará la indicación.

—Aprobada.

El señor SILVA CARVALLO. — Yo hice una indicación con respecto a este mismo artículo, señor Presidente.

Se refiere a la distribución del seguro de vida en el caso de que los beneficiarios sean la madre o los hermanos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Eso está considerado en la indicación también, Honorable Diputado.

El señor SILVA CARVALLO. — Formulé la indicación para que se eliminara el derecho que contempla a favor de la Caja de Periodistas para que pueda incautarse de la mitad en estos casos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Esto queda eliminado, señor Diputado. El imponente puede disponer libremente de su seguro.

El señor SILVA CARVALLO. — No se trata de la libre disposición, sino que de la facultad que se da a la Caja para pagar solamente la mitad del seguro, en los casos expresados.

Yo formulé y entregué esa indicación al señor Secretario, ayer, y Su Señoría expresó que no habría inconveniente para aceptarla.

El señor PROSECRETARIO. — La indicación del H. señor Silva es para suprimir el inciso 3.º

del artículo (1) contenido en el acápite VIII, que reemplaza al párrafo IV del Título 2.º sobre Seguro de Vida.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si a la H. Cámara le parece, se aprobará la indicación del Honorable señor Silva Carvallo, facultándose a la Mesa para redactarla y armonizarla con la anterior indicación del H. señor Muñoz Ayling.

—Acordado.

El señor PROSECRETARIO. — Indicación del H. señor Muñoz Ayling para que en el Art. 4.º, Parte 6.ª, letra c), se supriman las siguientes palabras: "será incompatible con cualquiera otra y".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará esta indicación.

Aprobada.

El señor PROSECRETARIO. — Indicación del Honorable señor Berman para que se agregue un artículo nuevo que diga: "La jubilación será compatible con el cobro de indemnización por años de servicio.

Derógase la disposición final del artículo 89.º del decreto-ley N.º 767, de 17 de diciembre de 1925 y toda disposición legal que tienda a interrumpir el goce de este beneficio".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En discusión la indicación del Honorable señor Berman.

Ofrezco la palabra.

El señor BERMAN. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).

Tiene la palabra el Honorable señor Berman.

El señor BERMAN. — Señor Presidente, a los imponentes de las empresas periodísticas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, se les considera como empleados particulares. Como empleados particulares se les reconoce el derecho de indemnización por años de servicios y los otros derechos otorgados por las leyes pertinentes, pero no se les reconoce a los imponentes de la sección periodistas el derecho de indemnización, simultáneo con el de jubilación. Como no es posible hacer excepción con ellos ni privarles del goce de un derecho irrenunciable he formulado esta indicación y solicito que sea aprobada.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Esta indemnización actualmente se paga, Honorable señor Berman.

El señor BERMAN. — No se paga, señor Presidente, a los que jubilan...

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se sirve con la imposición del 8,33 o/o y los patronos están obligados a hacerla.

El señor BERMAN. — Pero como no la pagan, porque el periodista que opta por la jubilación pierde el derecho a la indemnización, está encaminada esta indicación al cumplimiento de la disposición legal.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará esta indicación.

Aprobada.

El señor PROSECRETARIO — El Honorable señor Labbé ha formulado una indicación para que se agregue al artículo 13.º de la Ley N.º 8.640 un tercer inciso, concebido en los siguientes términos: "La Caja Autónoma de Amortización entregará anualmente 12 millones de pesos de estos fondos a la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para saldar el déficit actuarial de esta Sección".

La otra indicación es para substituir el N.º 19 del artículo por el siguiente:

"Con la suma que deberá entregar a la Caja Autónoma de Amortización de acuerdo con los términos del artículo 7.º".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En discusión las indicaciones.

El señor LABBE. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LABBE. — En el N.º 19 de la parte de este proyecto de ley que se refiere al financiamiento se ha establecido un impuesto de un 12 por ciento sobre las transacciones, de acciones y de bonos hechos por los corredores de Bolsas de Comercio.

La Honorable Comisión de Hacienda no aceptó esta parte del financiamiento por las razones que se dan en el informe correspondiente.

Por otra parte, no se tuvo en la Comisión ningún antecedente suficiente para determinar de manera clara cuál sería el rendimiento que se podría obtener con este impuesto.

Es el hecho, entonces señor Presidente, que este proyecto de ley prácticamente quedó sin financiamiento. Sin embargo, como los beneficios que se van a dispensar por la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas van a empezar a hacerse efectivos dentro de un plazo de tres o cuatro años, he pensado, señor Presidente, que se puede dar un financiamiento a esta ley que se traduzca en realidad también dentro del plazo en que jugarán los beneficios a favor de los imponentes.

La ley, tal como está, produce un déficit actuarial que no puede satisfacerse sino en la forma que yo propongo, de otra manera será una ley de papel, sin eficacia alguna.

La Corporación de Reconstrucción y Auxilio tiene un plazo determinado de vida, que expira, precisamente, dentro de tres o cuatro años más, época en que comenzarán a hacerse efectivos como he dicho, los beneficios de esta ley.

El artículo 13.º de la Ley 8.640 dice:

"Los créditos que se concedan en virtud de los artículos anteriores se otorgarán a nombre de la Corporación creada por el artículo 1.º.

Terminado el plazo de duración de la Corporación, o sea, dentro de tres años más, con la prórroga que se le ha concedido, el patrimonio de esta pasará a la Caja Autónoma de Amortización, la cual continuará cobrando directamente o por intermedio del organismo que haya hecho la operación, el servicio del crédito hasta su total extinción".

Es así como expirado el tiempo de duración de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, estos fondos serán percibidos por la Caja Autónoma de Amortización. Se calculan estos fondos en mil o mil quinientos millones de pesos. Y propon-

go que, una vez expirados los plazos y sin afectar el funcionamiento de la Corporación, se tomen 12 millones de pesos nada más de estos fondos, para el financiamiento de esta ley.

He formulado una indicación, señor Presidente, dentro de las explicaciones, que he dado, para conceder un financiamiento efectivo a la ley en discusión, sin daño alguno tampoco para la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, porque como he dicho, se destinarán estos fondos sólo una vez expirado el plazo del funcionamiento de esta Corporación.

Nada más, señor Presidente.

El señor IZQUIERDO. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Izquierdo.

El señor IZQUIERDO. — Señor Presidente, al momento estar en discrepancia con el Honorable señor Labbé.

Un señor DIPUTADO. — ¡Qué sensible!

El señor IZQUIERDO. — Reconozco el buen espíritu que inspira la indicación del Honorable señor Labbé; pero es el caso, señor Presidente, como ya lo he repetido en muchas otras ocasiones en esta Honorable Cámara, que los fondos de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio están, siendo cercenados en una forma que no está permitiendo realizar la reconstrucción de la zona devastada, en el plazo fijado para el término de la existencia de la Corporación.

Ultimamente, se ha obtenido que el plazo de vida de la Corporación fuese prorrogado hasta el año 1948, o sea, le quedan ahora cinco años de vida. Los impuestos con que se financió esta Corporación deben rendir anualmente más o menos unos 200 millones de pesos. Sin embargo, ya estamos casi a fines del mes de septiembre y este año, el Gobierno solamente ha entregado a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio la cantidad de 80 millones de pesos. El encarecimiento de las obras de reconstrucción por realizar, ha hecho que estos fondos hayan mermado. Por consiguiente, con tocar estos fondos se frena la obra de reconstrucción que se está realizando a través de la Corporación.

A pesar de que se diga que esta disposición operará una vez expirado el plazo de vida de la Corporación, no estamos de acuerdo con ella los representantes de la zona afectada por el terremoto de enero de 1939, estimamos que va a tener que ser nuevamente prorrogada la existencia de la Corporación por un plazo de seis años más, a contar desde 1948, para que pueda realizar, siquiera en parte, la obra de reconstrucción.

Así siento, respecto a esta indicación, estar en oposición con la idea manifestada por el Honorable señor Labbé, y voy a votarla en contra.

El señor CHACON. — Y tiene toda la razón Su Señoría.

El señor LABBE. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LABBE. — En realidad, el razonamiento del Honorable señor Izquierdo no armoniza con el fundamento de mi indicación. Precisamente he previsto el caso a que se ha referido el Honorable señor Izquierdo.

Puedo afirmar a Su Señoría que mi indicación no toca un sólo centavo de los fondos de la Corporación de Reconstrucción, por cuanto dice, precisamente, que será la Caja Autónoma de Amortización la que entregará esos \$ 12.000.000 al año. Sólo la Caja Autónoma de Amortización tiene, por la ley, derecho a percibir los fondos que actualmente recibe la Corporación, una vez que ésta termine su obra.

El señor IZQUIERDO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

Estoy de acuerdo en que la indicación de Su Señoría es para disponer de parte de los fondos de la Corporación, una vez que esta institución deje de existir. Pero se va a presentar el caso de que cuando nosotros pidamos la prórroga de las funciones de la Corporación de Reconstrucción, vamos a tener en nuestra contra, precisamente, los intereses que estamos creando a costa de esta ley.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor LABBE.— En todo caso.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor LABBE.— La Honorable Cámara no puede perder de vista el hecho de que se ha dado a la Corporación de Reconstrucción un plazo determinado para su funcionamiento plazo que ha sido prorrogado y, vencido el cual, desaparece la Corporación de Reconstrucción y sus fondos pasan a la Caja Autónoma de Amortización. Por eso en mi indicación propongo que una vez expirado el plazo de la existencia de esta institución, los fondos que la Caja de Amortización pone a su disposición, pasen, en parte a financiar este proyecto.

Eso es todo.

Ahora, si, terminada la Corporación, queda un sobrante de 1.500 o 2.000 millones de pesos que va a percibir la Caja Autónoma de Amortización, no veo la razón para utilizar esos fondos, salvo que se quisiera regalar este dinero a personas determinadas, aun cuando es éste un patrimonio de la colectividad. Por estas razones considero que mi indicación no daña a la Corporación de Reconstrucción y Auxilios.

El señor SANDOVAL.— ¿Y si se prorroga la existencia de la Corporación por cinco años más, Honorable colega?

El señor IZQUIERDO.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor LABBE.— Con todo agrado.

El señor IZQUIERDO.— Los préstamos destinados única y exclusivamente a la reconstrucción de inmuebles de particulares, que serán los que se reintegrarán a la Caja Autónoma de Amortización, ascienden únicamente a la suma de trescientos millones de pesos; el resto ha sido totalmente invertido en la construcción de edificios públicos. De manera que, en realidad su monto, no alcanzará en ningún caso a la suma de mil o mil quinientos millones que Su Señoría indica.

El señor LABBE.— En todo caso, cualquiera que sea la suma que vuelva a la Caja Autónoma de Amortización, sólo se toman doce millones de ella, y solamente una vez que deje de existir este organismo, llamado Corporación de

Reconstrucción y Auxilio. Si la Caja Autónoma de Amortización no percibiera estos fondos, por que se acordara la prórroga de la vigencia de la ley que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, evidentemente que nada produciría la ley, cuyo proyecto discutimos en estos instantes.

Precisamente, Honorable colega, yo inicio mi indicación diciendo que "la Caja Autónoma de Amortización entregará, anualmente, la suma de doce millones de pesos de esos fondos". En consecuencia, si no va a percibir estos dineros no podrá tampoco entregarlos. La Corporación de Reconstrucción y Auxilio no queda obligada a entregar un solo centavo, dada la forma en que he hecho la indicación. Solamente va a entregar esta suma la Caja Autónoma de Amortización.

El señor ARIAS.— Pido la Palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ARIAS.— A las observaciones que ha hecho el Honorable señor Izquierdo, referentes a la lentitud con que se realizan los trabajos de reconstrucción de la zona devastada por el sismo del año 39, que seguramente va a mover a la Honorable Cámara y al Congreso Nacional a prorrogar nuevamente la existencia de la Corporación de Reconstrucción y Auxilios, quiero agregar otro hecho que me induce a rechazar la indicación del Honorable señor Labbé.

La Comisión de Educación de esta Honorable Cámara estudió y dió su aprobación a un proyecto de modificación de la ley que creó la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, en el cual se establece precisamente como financiamiento, el producto del impuesto creado por las disposiciones de los artículos 37 y 38 de la Ley N.º 6.334, que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilios.

Actualmente, señor Presidente...

El señor LABBE.— Yo no toco ese producto, señor Diputado.

El señor ARIAS.— ¿Cómo dice Su Señoría?

El señor LABBE.— La indicación que yo he formulado no toca ese producto, Honorable colega.

El señor ARIAS.— Son precisamente los fondos de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, los que van a pasar a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos por medio del proyecto a que aludo y que tiende a darle a esta Sociedad un capital de mil millones de pesos.

En estas condiciones, y ya que todos los días y a todas horas se está reclamando por las deficiencias que existen en los locales de los establecimientos escolares de la República, creo que es de la mayor importancia el que estos fondos, una vez que termine la existencia de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, pasen a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, pues esta indicación es similar a la del Honorable señor Labbé.

El señor SANDOVAL.— ¿Pasarán íntegramente, Honorable colega?

El señor ARIAS.— Íntegramente.

Pero aparte de esto, no tenemos ninguna seguridad de que esta suma, y aun los 12 millones de pesos que plantea el Honorable señor Labbé, vaya a llenar la finalidad que persigue este proyecto, por cuanto nadie sabe hasta ahora cuándo

se dispondrá de estos fondos, pues vuelvo a repetir, es seguro que será necesario prolongar la existencia de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, que aun quedan en la zona devastada ciudades enteras prácticamente en el suelo.

Por esto, señor Presidente, me voy a oponer a esta indicación como Diputado de la zona devastada, pues veo en ella un peligro. Tengo la confianza absoluta de que el propio colega señor Labbé, en un futuro próximo, nos apoyará en una indicación tendiente a prorrogar todavía más la existencia de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, pues si él visitara esa zona, llegaría con seguridad, a la convicción de que ello es necesario.

Por lo demás, la Corporación de Reconstrucción y Auxilio está casi tomando, en materia de construcción y reconstrucción de edificios, un carácter nacional, ya que, por distintas leyes especiales, han sido incluidas en la ley que creó la Corporación una serie de provincias, con motivo de mismos incendios, catástrofes y siniestros ocurridos en el país.

El señor SANDOVAL.— Todos los días se siguen incluyendo más provincias.

El señor CARDENAS.— Pero es para beneficio de ellas mismas.

El señor FAIVOVICH.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FAIVOVICH.— Esta mañana, en el seno de las Comisiones Unidas, me adelanté a expresar mi opinión contraria a esta resolución, primero, porque atenta contra los recursos de una institución, como es la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, que puede seguramente subsistir por muchos años, y luego porque esto de fijar arbitrariamente una suma fantástica en este caso, doce millones de pesos, para financiar este proyecto, cuando ha quedado ya de manifiesto que no se sabe cuál es el déficit que esta ley va a originar, es salirse de la realidad.

Cuando se le pACHÓ este proyecto en la Comisión, quedó perfectamente en claro esta circunstancia: se dan nuevos recursos y, al cabo de seis meses o un año, una vez conocido el número de personas que se van a acoger, a esta ley y después de los estudios actuariales, correspondientes se podrá determinar con exactitud cuáles serán las necesidades de esta Sección de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

Sólo en ese momento, y si hay déficit, le será posible al Congreso estudiar un financiamiento adecuado.

Agréguese a lo anterior la otra circunstancia: el recurso a que se refiere el Honorable señor Labbé, vendrá a producirse aquí a tres o cuatro años. ¿Y qué puede ocurrir de aquí a ese plazo? Que la Caja se encuentre con un déficit que tendríamos que saldar debiendo tomar nota.

Por esta circunstancia, creo que habría que rechazar esta indicación, porque no responde a la situación real que se presenta frente a este proyecto.

El señor LABBE.— Pero, Honorable Diputado, en los estudios hechos se calcula en doce millones.

El señor FAIVOVICH.— No se sabe aún exactamente la suma que esta ley va a importar, Honorable colega.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—

Como hay muchas indicaciones, rogaría a los señores Diputados que fueran breves en sus observaciones.

Tiene la palabra el honorable señor Cardenas. El señor CARDENAS.— Como lo hicimos presente a la Comisión de Hacienda, a los señores de nuestra aprobación a la indicación formulada por el Honorable señor Labbé, y consideramos que si no hay estudios sobre lo que van a costar estos nuevos beneficios estos nuevos ingresos, la garantía de la ley en beneficio positivo del grupo, afecto a ella.

Hay que tener presente, además, que no solo vamos a legislar para los periodistas, sino que vamos a legislar también para el personal técnico que ocupan las Empresas Periodísticas, y que alcanza a los dos tercios.

Por eso, porque considero como Diputado gráfico, que es justo que este impuesto se destine al financiamiento de esta ley, vamos a votar favorablemente esta indicación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la H. Cámara, se votará de inmediato esta indicación.

Acordado.

En votación la indicación.

—Votada económicamente la indicación, fué aprobada por treinta y dos votos contra veintiseis.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Aprobada la indicación.

El Sr. SECRETARIO.— Indicación del H. señor Prieto para agregar al final del artículo 1.º letra b), párrafo tercero lo siguiente: "Este descuento no podrá ser mayor a la declaración que tenga hecha el imponente a la Caja".

El señor SILVA CARVALLO.—¿En qué artículo incide esta indicación?

El señor SECRETARIO.— Al final del artículo 1.º, letra b) párrafo 3.º página dos, del proyecto.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara se aprobará esta indicación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Prieto para agregar el siguiente artículo transitorio:

"Los empleados a sueldo y comisión o comisión solamente, que actualmente tengan declaración hecha, podrán hacer de inmediato una nueva declaración conforme a lo que dispone el inciso 1.º de la letra a) del artículo 4.º".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará esta indicación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Gaete para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Art. ... — La Caja, en sus dos secciones, podrá consolidar con las deudas hipotecarias y a su mismo plazo y tipo de interés los préstamos a que se refiere el artículo 47 del D. F. L. N.º 1.340 bis, cuando esté debidamente comprobado que han sido invertidos, sean por cuenta de la Caja o sea por la de los imponentes, en el mejoramiento de los bienes adquiridos por su intermedio.

Cuando la totalidad de los descuentos hechos a favor de la Caja, por imposiciones, por deudas

u otras obligaciones, sea superior al 40 o/o del sueldo imponible, la Caja estará obligada a proceder, sin más trámites, a la consolidación de todos los préstamos con la deuda hipotecaria.

El imponente que se haya acogido a estas disposiciones, no podrá solicitar ninguno de los préstamos a que se refiere el artículo 47, por lo menos dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de la consolidación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación.

Si le parece a la H. Cámara, se daría por rechazada.

Acordado.

El señor PROSECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Muñoz Ayling para reemplazar el artículo tercero por el siguiente:

“Artículo 3.º— Los imponentes de la Sección Periodistas estarán obligados a aportar el uno por ciento de sus sueldos para la formación del “Fondo de Préstamos”, que les será descontado por las respectivas Empresas y depositado mensualmente en la Caja.

Este “Fondo de Préstamos”, estará destinado exclusivamente a satisfacer las solicitudes de préstamos personales o médicos de los mismos imponentes, a un interés que no exceda del tres por ciento anual.

El imponente conservará siempre la propiedad de este aporte, y percibirá el uno por ciento de interés anual sobre las cantidades que vaya acumulando; pero no podrá retirarlo sino cuando deje de ser imponente o jubile, o será entregado a sus beneficiarios si falleciere.

Cuando el “Fondo de Préstamos” exceda a las obligaciones de los préstamos, el Consejo podrá acordar otras inversiones para el excedente.

La diferencia entre el interés que el “Fondo de Préstamos” debe pagar por los aportes y el que cobre por los préstamos y demás inversiones podrá ser invertido en gastos de administración.”

El señor MUÑOZ AYLING.— Esa indicación la he retirado, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la H. Cámara, se dará por retirada.

Acordado.

El señor PROSECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Muñoz Ayling, para agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo...— Autorízase a la Sección Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, para conceder en préstamo a la institución con personalidad jurídica, denominada “Círculo de Periodistas” de Santiago, hasta la cantidad de tres millones de pesos a fin de que adquiera un bien raíz para el funcionamiento y desarrollo de sus servicios.

Este préstamo no podrá devengar más del seis por ciento de interés anual.”

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por rechazada la indicación.

El señor MUÑOZ AYLING.— ¿Si me permite, señor Presidente?

La indicación está incompleta, hay que leer la que sigue.

El señor PROSECRETARIO.— Indicación del se-

ñor Muñoz Ayling para agregar un artículo transitorio, a continuación, que diría:

“Artículo... Autorízase a las instituciones denominadas “Club Hípico” e “Hipódromo Chile”, de Santiago, para que efectúen anualmente dos reuniones hípicas extraordinarias a beneficio del “Círculo de Periodistas”, de la misma ciudad.

El producto de estas reuniones está destinado por el “Círculo de Periodistas” a los siguientes fines, en el orden que se detalla:

- a) al servicio de las obligaciones que contraiga para la adquisición de un bien raíz;
- b) al mantenimiento y conservación del mismo, y
- c) al cumplimiento de los fines sociales de la institución.

La Contraloría General de la República interpondrá en la inversión de los fondos.

En estas reuniones el 16 por ciento de comisión sobre las apuestas mutuas se destinará íntegramente a incrementar los fondos a que se refiere el inciso segundo, sin otros descuentos que los contemplados en las letras c) y d) del artículo 2.º de la ley 5.055, de dos de febrero de 1932.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, quedaría rechazada esta indicación.

El señor MUÑOZ AYLING.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ AYLING.— Como ve la Honorable Cámara, se trata únicamente de una autorización que se da a la Sección Periodística, la que puede hacer o no el préstamo.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, quedaría rechazada esta indicación.

—Rechazada.

Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora hasta terminar el despacho del proyecto, ya que solamente quedan dos o tres indicaciones.

—Acordado.

El señor DELGADO.— ¡Pretender gravar a los hípicas, es como pelizcar un vidrio!

El señor PROSECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Berman para agregar un artículo nuevo que diga:

Artículo nuevo.— “Desde la vigencia de la presente ley, queda prohibido a los jubilados prestar servicios en la industria gráfica. Igualmente, las empresas de esta índole que dieren trabajo a algún jubilado incurrirán en una multa de \$ 2.000 por cada caso comprobado de infracción al presente artículo, multa que irá a incrementar los fondos generales de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Derógase el artículo 3.º de la ley N.º 5.539.”

El señor BERMAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, uno de los objetivos de este proyecto de ley es reajustar las pensiones de los jubilados y al mismo tiempo, retirarlos de las atmósferas viciadas por los gases tóxicos o del trabajo nocturno.

Hasta ahora se permite que los jubilados traba-

jen a pesar de la prohibición establecida en la ley 5,539, para los que jubilaron después del año 1934, porque sus pensiones son muy bajas, pero desde la vigencia de esta ley, estas pensiones serán elevadas según una escala vital.

Si se quiere legislar con criterio social, señor Presidente, no es posible mantener a estos servidores en ambientes tóxicos, donde han pasado gran parte de su vida.

Por tal razón he presentado la indicación que se discute. Quiero recordar en esta oportunidad que, cuando anteriormente entregué la consideración de la Comisión de Trabajo, al tratar el proyecto sobre abono de años de servicio por trabajo nocturno y atmósfera tóxica, una indicación parecida, fui apoyado por el Honorable señor Cañas Flores, quien estimó que la multa era aún baja.

Pido, en consecuencia, por todas estas razones, derivadas del concepto que tengo de previsión, que inspira el proyecto, sean debidamente consideradas por la Honorable Cámara, a fin de que esta indicación se apruebe.

El señor CARDENAS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CARDENAS.— Señor Presidente, respecto de la indicación que ha pasado a la Mesa el Honorable colega señor Berman, que establece que deben cesar en sus actividades los jubilados que se reincorporen a labores remuneradas, quiero manifestar, por mi parte, que la aceptaría, siempre que tal disposición rigiera desde la vigencia de la ley, y no tuviera efecto retroactivo, a fin de que no perjudique a la gente que está trabajando en la actualidad.

El gremio de los jubilados gráficos, señor Presidente, que es el más modesto de todos, porque disfruta de pensiones muy bajas, es el único que no puede desarrollar, como los otros gremios, actividades remuneradas.

El señor BERMAN.— Quiero agregar, aún, señor Presidente, que los periodistas jubilados por la Caja hasta ahora han vivido un promedio de cinco años después de obtener la pensión.

El señor AGURTO.— Desgraciadamente, en la discusión del Proyecto Económico fué otro el criterio que predominó en la Honorable Cámara.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En votación la indicación del Honorable señor Berman.

—Votada económicamente la indicación, fué aprobada por 33 votos contra 5.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Aprobada la indicación.

El señor CARDENAS.— Que quede constancia, señor Presidente, de que la indicación ha sido aprobada con el espíritu que le ha asignado el propio autor de ella y es el de que esta ley no afecta a los que estén trabajando al ponérsela en vigencia, los que no pasan de ocho o diez jubilados.

El señor PROSECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Concha, para agregar el siguiente artículo:

"Las Empresas periodísticas cuyo capital nominal sea inferior a cinco millones de pesos, estarán exentas de los impuestos creados en la Ley 7,144 y en la ley sobre impuestos a la internación, a la producción y a la cifra de negocios cuyo texto de-

finitivo se ha fijado por Decreto Supremo N.º 2,772 de 18 de agosto de 1949".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada la indicación.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— Muy bien, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Aprobada.

El señor PROSECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Loyola para que "en el artículo 31, número 1.º se diga "25 años" en vez de "21 años".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En discusión la indicación.

El señor LOYOLA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LOYOLA.— He formulado esta indicación, señor Presidente, porque puede darse el caso de fallecimiento de un periodista imponente, que deje un hijo mayor de 21 años. Este no podrá cobrar el seguro de vida y, por lo tanto, se verá en la imposibilidad de continuar su carrera. Por esta razón he formulado indicación, para que se aumente la edad en que pueda cobrarse el seguro de vida, de 21 a 25 años. A esta última edad, generalmente, se terminan los estudios para obtener un título profesional, como ingeniero, abogado, etc. Sería conveniente, pues, que se apruebe una disposición de esta especie.

El señor AGURTO.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AGURTO.— No me parece conveniente, señor Presidente, que por el hecho de tener interés en despachar pronto este proyecto, se quiera ir tan lejos, presentando esta clase de indicaciones. No debemos seguir en este terreno. Por una parte se dice que las Empresas que tengan un capital inferior a cinco millones de pesos estarán exentas de todo gravamen.

El señor LOYOLA.— No se trata de esa disposición, Honorable Diputado.

El señor URRUTIA INFANTE.— No es ese el punto en debate.

El señor AGURTO.— Creo, digo que no podemos seguir en esta forma, en circunstancias que los obreros que ganan más de 600 pesos, no pueden eximirse de este odioso impuesto que establece la ley.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del Honorable señor Loyola.

—DURANTE LA VOTACION.

El señor LOYOLA.— Es a favor de los periodistas que tienen hijos que siguen alguna carrera y que, con su muerte, los dejarían sin poder continuar sus estudios.

El señor CAÑAS FLORES.— Es muy humana la indicación del Honorable señor Loyola.

—Verificada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se va a repetir la votación.

DURANTE LA VOTACION.

El señor CANAS FLORES.— ¡Es algo humano! ¡Es para los hijos de los periodistas!

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si a la Honorable Cámara le parece se aprueba la indicación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— Indicación del señor Bossay para agregar un artículo nuevo que diga:

“Artículo... Declárase que para los periodistas es compatible el goce de jubilación con el cobro de indemnización por años de servicios, cualquiera que haya sido la época en que éstos hayan sido prestados, y derógase toda disposición legal en contrario dictada con anterioridad”.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Esta indicación se da por retirada.

El señor SECRETARIO.— Indicación del señor Prieto para suprimir en el artículo 4.º, letra e), el inciso final, que dice: “en general y para todos, etc...”

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Hay otra indicación que incide en la misma materia y que ha sido aprobada anteriormente. De modo que la que se ha leído es ya improcedente.

El señor PROSECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Correa Letelier para agregar en la primera de las disposiciones que introduce a la ley actual el artículo 5.º de pués de las palabras “en actual servicio”, las siguientes: “o que fueren actualmente imponentes de cualquiera de las secciones de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas”.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si se aprobara la indicación del Honorable señor Correa Letelier, quedaría totalmente desvirtuado el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará esta indicación.

Rechazada.

El señor PROSECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Correa Letelier para agregar como artículo transitorio el siguiente:

“Artículo... Los actuales imponentes de cualesquiera de las Secciones de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que hubieran pertenecido a la Sección Periodística y que por cesantía no hubieren continuado en ellas, pasarán a depender nuevamente de dicha Sección con todos sus derechos y obligaciones y con la antigüedad que se les hubiera reconocido, siempre que lo soliciten en un plazo de 180 días contados desde la promulgación de la presente ley”.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Esta indicación es corolario de la anterior.

Si le parece a la Honorable Cámara, quedaría también rechazada.

Rechazada.

El señor PROSECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Berman para cambiar la frase del artículo pertinente que dice: “este reintegro, comprendida la prima, se hará con un interés del 6 o/o anual por...” por la siguiente: “Este reintegro se hará sin interés...”

El señor BERMAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Berman.

El señor BERMAN.— Se refiere esta indicación a aquellos periodistas o imponentes que

deseen reincorporarse a la Caja. En este caso, según el proyecto en estudio, la Caja les facilitaría, a un interés de 6 o/o, la suma necesaria para ponerse al día en sus imponentes. Pero sabemos que la Caja cobra también el 6 por ciento por el tiempo que ha dejado de imponer el periodista durante su cesantía, de donde resulta que el 6 o/o se transforma en 12 o/o; 6 o/o por el préstamo y 6 o/o por el tiempo en que no perteneció a la Caja.

La indicación mía tiende a darles facilidades efectivas al reincorporarse a la Caja.

El señor SILVA CARVALLO.— Permitame, Honorable Diputado.

Esto perjudica al resto de los imponentes, porque Su Señoría sabe que la Caja es una mutualidad de manera que los préstamos salen de los fondos comunes de todos los imponentes. No hay una cuenta individual en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas; de modo que al prestar dinero sin interés a los morosos, se perjudica a los imponentes que están al día.

El señor BERMAN.— No se trata de morosos, Honorable Diputado.

El señor SILVA CARVALLO.— Por lo menos, de los atrasados.

El señor IZQUIERDO.— ¿Me permite, Honorable señor Berman?

Con la aprobación de su indicación se perjudicaría...

El señor SILVA CARVALLO.— A la mayoría de los imponentes.

El señor IZQUIERDO.— La capitalización necesaria que la Caja necesita formar para cubrir los servicios que presta. Esto hace que ella tenga forzosamente que cobrar lo que a su vez tiene que pagar, porque de otra manera, no podría prestar los servicios que otorga.

El señor BERMAN.— Pero el Honorable colega me dará la razón, de que en la práctica va a cobrar un 12 o/o a todos los periodistas que se reincorporen a la Caja.

El señor IZQUIERDO.— No, Honorable Diputado.

El señor BERMAN.— Un seis por ciento por cesantía, y un seis por ciento para ponerlos al día en sus imponentes.

El señor IZQUIERDO.— No, Honorable colega, porque desde el momento en que se fija la cantidad de las imponentes que se deben, desde ese momento, pagan un seis por ciento, después pagan el interés que seguiría siendo indispensable para formar el fondo necesario para pagar la jubilación.

En realidad, se perjudicaría a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas con la aceptación de la indicación del Honorable señor Berman.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación la indicación.

Cerrado el debate.

Su Señoría con su indicación va a desvirtuar todo el proyecto.

El señor BERMAN.— Si lo estima así el señor Presidente, la retiro.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por retirada la indicación del Honorable señor Berman.

Acordado.

El señor TAPIA.— ¡En homenaje a Su Señoría!

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Hay otra indicación del Honorable señor Berman.

El señor PROSECRETARIO— Indicación del Honorable señor Berman para agregar un artículo nuevo que diga:

"Los abonos a que se refieren los artículos anteriores se concederán también a virtud de trabajos realizados desde el 15 de julio de 1925, sin perjuicio de que se computen los años efectivamente servidos antes de la fecha mencionada, cualquiera que sea su número

"Los imponentes actualmente en servicio, tendrán derecho a los abonos de tiempo a que se refiere el inciso anterior siempre que ellos sean acreditados dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, y los que se reincorporen en el futuro gozarán de este mismo derecho siempre que los acrediten dentro del plazo de un año a contar de la fecha de su reincorporación".

El señor BERMAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BERMAN.— Esta indicación forma parte de un conjunto de disposiciones que se refieren al trabajo nocturno y al trabajo en atmósferas viciadas por emanaciones gaseosas tóxicas, que han sido consideradas en numerosos congresos de los empleados y obreros de las empresas periodísticas. Estudié este problema como médico y como parlamentario, primero con los empleados y obreros periodistas de la provincia de Concepción, especialmente con el presidente de aquel entonces señor Rómulo Sobarzo, y aquí en Santiago, con un comité que presidía el señor José María Castro Rojas y, con el señor Lidio Ramírez, propiciador de la Caja Unica para los gráficos.

En 1940 presenté el proyecto respectivo a la consideración de la H. Cámara. La Comisión de Trabajo y Legislación Social aprobó el proyecto y dejó pendiente el financiamiento.

Ahora he constatado con satisfacción que el Honorable señor Castelblanco, autor del proyecto que estamos estudiando, y también el Comité de Periodistas que lo propicia han incorporado entre sus disposiciones dos artículos cuya iniciativa y redacción me han correspondido, y que habían sido antes aprobados por la Comisión de Trabajo.

He conversado con el H. señor Castelblanco y le he explicado que los artículos que se refieren al trabajo nocturno y a la atmósfera viciada, quedarían trunco, incompletos si no se incorpora la indicación en debate, pues forman un todo armónico, que he revisado hace años con el actual y demás técnicos de la Caja y como consta de informes de la Caja de Empleados Públicos que están en poder de la Comisión de Trabajo.

El artículo en estudio tiene por objeto abonar años de servicios a los periodistas que han trabajado en estas atmósferas viciadas desde el año 25 para adelante. Sin embargo, si se despacha en la forma en que aparece en el proyecto esta disposición, los periodistas no recibirán este beneficio.

El Honorable señor Castelblanco me ha manifestado que el espíritu del artículo primero comprende la idea del abono; por lo tanto, estimo que estamos de acuerdo en la justicia de abonar años de servicios a los obreros que su-

fren de saturnismo, algunos de los cuales, según análisis médicos que tengo en mi poder, tienen hasta diez gramos de plomo en la sangre, es decir, una verdadera "bala de plomo" que está circulando en esa sangre.

El articulado de este proyecto como digo, no quedará claro si no se incorpora la modificación que propongo. Tengo en mi poder informes de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas y otros documentos que aclaran y precisan esta indicación. Rogaría al señor Presidente que se sirviera, por lo avanzado de la hora, solicitar de la H. Cámara incluir los antecedentes en los cuales se expresan las razones para legislar en favor de los que tienen jornada nocturna y en favor de los imponentes que están en contacto con las emanaciones tóxicas, rogaría, digo, al señor Presidente que solicitara el acuerdo de la Cámara para incorporar estos documentos en la versión oficial de la sesión de hoy. Al mismo tiempo que pido a la Cámara que apruebe la indicación que he formulado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si a la H. Cámara le parece, se autorizaría la inserción solicitada por el H. señor Berman, en la versión oficial a la presente sesión.

Acordado.

— El documento a que se refiere el acuerdo anterior, dice así:

ESTABLECIMIENTO DE UN REGIMEN ESPECIAL DE PREVISIÓN PARA LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE LAS EMPRESAS PERIODÍSTICAS QUE REALICEN LABORES NOCTURNAS O EN ATMOSFERAS VICIADAS

Proyecto del señor Berman

"HONORABLE CAMARA:

El trabajo del personal de empresas periodísticas es profundamente antifisiológico. A las consideraciones generales de todo trabajo nocturno, debemos agregar los efectos tóxicos del plomo, la irregularidad de los turnos expuestas a alternativas diarias, y la constante tensión nerviosa y física por encuadrar un material imprevisto en un horario fijo.

Luz artificial, labor apresurada sobreexcitación mental en el cuerpo de redactores; contacto con plomo en el personal de linotipias y de cajas, hacen de los trabajadores nocturnos de imprenta, seres predisuestos con mayor peligro que los demás a las inclemencias del tiempo y a los azotes de las enfermedades.

Este trabajo anormal termina por desgastar los diversos órganos, principalmente el sistema nervioso y el aparato circulatorio, siendo asiento de afecciones crónicas prematuras.

Por ello consideramos que las leyes del Trabajo necesitan un capítulo especial, para este gremio, pues su labor es extraordinaria y el desgaste físico muy superior al del obrero diurno. También la jubilación debe alcanzarse mucho antes, a fin de que puedan disfrutar de ella por algún tiempo.

El personal de las empresas periodísticas ha sido postergado constantemente. Hasta hoy no se ha suprimido la categoría de obrero en la Ley de Periodistas, no se ha establecido la jornada

nocturna de seis horas ni se ha suprimido el trabajo a trato.

Hasta hoy no se ha reparado un grave error que contiene la Ley de Periodistas, en lo que concierne a su régimen de previsión. Me refiero a la inclusión de la totalidad de estos servidores en una escala común de jubilaciones. En efecto, para obtener los beneficios de la jubilación se exige a los imponentes periodistas, afectos a la respectiva Caja de Previsión, igual número de años de servicios y de imposiciones, tanto a los que cumplen un horario normal de trabajo diurno, como a los que realizan una jornada normal de trabajo nocturno.

Una ley con sentido de la realidad ha favorecido ya a los fotograbadores, concediéndoles su jubilación cumplidos los 20 años de servicios; pero es muy lamentable el olvido que se ha observado para con los trabajadores nocturnos de las empresas periodísticas, que deben soportar noche a noche largas jornadas de trabajo de ocho y más horas, en ambientes enrarecidos por emanaciones de gases venenosos.

Al someter a la consideración de la H. Cámara un proyecto de ley que conceda a los trabajadores nocturnos de las empresas periodísticas, imponentes de la Caja Nacional de EE. PP. y PP. su jubilación a los 20 años de servicios, deseamos hacer resaltar la opinión de dos altos funcionarios de la mencionada Caja: los señores Moisés Lagos L. y Horacio Miranda C., Fiscal de la Caja y Jefe de la Sección Periodística, respectivamente, prologan un interesante folleto explicativo de que son autores, en la siguiente forma:

"La profesión periodística que al público parece de agradable pasatiempo exige de aquellos que por vocación le siguen una dura y agitada vida de esfuerzos y sacrificios. Es ésta, tal vez, la única labor que no permite enriquecerse con el producto de su trabajo, y obliga, por las condiciones especiales de su propia índole, a invertir el orden de la vida, haciendo del día noche y de la noche día, circunstancia que provoca, como consecuencia natural, en el organismo humano, un desgaste prematuro y mayor que el de cualquiera otra actividad". Hasta aquí lo expuesto por los señores Lagos y Miranda.

Por estas consideraciones no escapará al ilustrado criterio de nuestros Honorables colegas, la justicia que existe para reparar la previsión de un importante gremio, como lo es el de trabajadores nocturnos de empresas periodísticas".

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.º.— Todo imponente de la Sección Empresas Periodísticas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que haya realizado durante 20 o más años de servicios un trabajo nocturno entre las 22 y las 6 horas, con una ración mínima de 6 horas tendrá derecho a un abono de seis meses por cada año de servicios; los que hayan completado 15 años o más en esta clase de labores, tendrán derecho a un año de 4 meses por año, y los que hayan completado diez o más años en estas mismas labores, tendrán derecho a un abono de dos meses por año. Si la jornada de trabajo es de 4 horas o si la duración mínima de 4 horas, los abonos serán concedidos sobre la base de un

50 por ciento, de lo que significa para la jornada de seis horas.

Los abonos de tiempo a que se refieren los incisos anteriores regirán para todos los efectos de la ley orgánica de la Sección Empresas Periodísticas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Artículo 2.º — Los imponentes de esta misma sección que desempeñen sus labores en atmósferas vaciadas, por emanaciones gaseosas tóxicas, tendrán el mismo derecho que las personas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º — Los abonos a que se refieren los artículos anteriores se concederán también a virtud de trabajos realizados desde el 15 de julio de 1925, sin perjuicio de que se computen los años efectivamente servidos antes de la fecha mencionada, cualquiera que sea su número.

Los imponentes actualmente en servicio tendrán derecho a los abonos de tiempo a que se refiere el inciso anterior, siempre que ellos sean acreditados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley y los que se reincorporen en el futuro gozarán de este mismo derecho siempre que los acrediten dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de su reincorporación.

Resumo los argumentos que hablan en favor de este proyecto:

a) Actualmente disponen de igual régimen de previsión, trabajadores que cumplen sus labores en condiciones físicas, de horario y de esfuerzo diversos. Esto no es científico ni social.

b) La jornada nocturna predispone a riesgos prematuros, lo que no ocurre en el trabajo normal diurno.

c) El trabajo en atmósferas saturadas con emanaciones gaseosas tóxicas, suele producir a la larga enfermedades profesionales, de difícil curación. No se debe esperar para la jubilación "la pérdida definitiva de la capacidad de trabajo" sino que es conveniente retirarle del medio tóxico, oportunamente, cuando es posible reparar el organismo.

d) Los imponentes jubilados que han fallecido hasta ahora, disfrutaron de este beneficio, durante cinco años, como promedio solamente.

e) En previsión social es inaceptable que se consideren diferencias provenientes de desigualdades sociales. Sus disposiciones deben emanar de realidades económicas y funcionales.

Siguiendo el articulado del proyecto, vemos que se reconoce, en primer término y con criterio diferencial, un abono progresivo de tiempo, ya sea por trabajo nocturno o por trabajos en atmósferas vaciadas por emanaciones gaseosas tóxicas. Mientras mayor es el tiempo de permanencia en las condiciones anormales antedichas, mayor es también la bonificación por cada año servido.

Así, por ejemplo, a los diez años se reconoce el abono de dos meses por cada año servido; a los 20 años, en cambio, el abono es de seis meses, lo que suma un total de 30 años nominales. Veinte años de trabajo anormal corresponden a treinta años de trabajo normal.

En esta forma, no hacemos más que cumplir con las leyes científicas de la fatiga en el trabajo.

El artículo 2.º, habla de los imponentes expuestos a atmósferas tóxicas. Se refiere, en especial, al personal que trabaja en las linotipias, cajas,

compaginación, fundición de tipos y metales, prensas. No se excluye, naturalmente, a otros tipos de trabajo que puedan presentarse en el futuro.

El artículo 3.º establece que los abonos rigen desde el año 1925. También corrige un vacío de la ley actual; los años anteriores a 1925 si su número es inferior a diez, no se computan hoy día. Gracias a este proyecto, se salva la disconformidad que anotamos, y que ha perjudicado a numerosos periodistas, especialmente en lo relativo a las jubilaciones y montepíos. En adelante se computarán los años completos anteriores a 1925, cualquiera que sea su número.

Agosto, 21 de 1941.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En cuanto a la indicación a que se refiere el señor Diputado, le rogaría, considerando el mismo espíritu que ha expresado tener, en cuanto al rápido despacho de este proyecto, que la retire, a fin de evitar la demora que su estudio puede significar, tanto más, si se toma en cuenta que las

disposiciones de él comprenden precisamente la idea de abonar años de servicios a estos obreros, a contar del año 1925.

Si a la Honorable Cámara le parece, la Mesa quedaría encargada de redactar en forma más clara la idea a que se refiere el Honorable señor Berman.

Si no hubiera inconveniente, así se acordaría.

Acordado.

Respecto a las indicaciones restantes, rechazadas por la Comisión, se considerarían también rechazadas, si así le parece a la Honorable Cámara.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 13 horas y 34 minutos.

ENRIQUE DARROUY F.,
Jefe de la Redacción